

PUBLICACIONES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES
DE HISTORIA DEL DERECHO
DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIA DEL DERECHO
FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

REVISTA CHILENA
DE
HISTORIA
DEL DERECHO

Número 8

1981

EDITORIAL JURIDICA DE CHILE

LA REAL ADMINISTRACION DEL IMPORTANTE CUERPO DE MINERIA DE CHILE (1787-1802)

por

Antonio Dougnac Rodríguez

1. Generalidades

El siglo XVIII contempla a la monarquía hispanoamericana en una seria crisis económica, cuyas raíces se hunden fundamentalmente en las continuas guerras que debe acometer y en la necesidad de precaverse contra la expansión británica. Por ello la corona debe procurar hacer innovaciones que traigan alivio a las escuálidas arcas fiscales, mediante la percepción de riquezas provenientes de las Indias.¹ No es ajena a esta preocupación la corriente mercantilista, que aflora claramente en algunos textos difundidos en la metrópoli. Léase al efecto lo siguiente: "el incentivo mayor de todas las naciones ha sido en todos los tiempos las riquezas y metales preciosos que son los medios de adquirir las demás cosas. El oro y la plata tienen en sí tanta recomendación que, sin fijarles valor seguro, se miran en el mayor aprecio aun dentro de las naciones que menos lo necesitan para sus tratos. Estos metales dan la ley en el mundo y los príncipes, según el actual estado de las cosas, no pudieran hacerse respetables si careciesen de ello y no se hallasen en proporción de sostener los gastos indispensables de soberanía".² Se da, pues, gran importancia a la labor minera, en especial a la relacionada con el oro y la plata, que se ha mantenido muy estancada y de capa caída en América, otrora gran productora de ellos. Es necesario un remezón para que la sangre aurífera y argentífera llegue al corazón de la metrópoli, tan necesitada de auxilio. A ello tienden muchas de las medidas económicas tomadas en este siglo, originadas en el pensamiento de muchos economistas: José del Campillo y Cosío y su *Nuevo sistema de gobierno económico para la América*, Bernardo Ward y el *Proyecto económico*, Rafael Antúnez y Acevedo y sus *Memorias históricas sobre la legislación y gobierno del comercio de los españoles en sus colonias en las Indias Occidentales*, por nombrar sólo a algunos.

Las visitas indianas del siglo XVIII, sobre todo a partir de la de José de Gálvez a Nueva España, entre 1765 y 1771, guardan directa relación con esta ya señalada preocupación de la corona, en que la minería es un elemento de la mayor importancia. Las trascendentales

¹ Lynch, John, *Administración colonial española, 1782-1810. El sistema de intendencia en el virreinato del Río de la Plata*, Buenos Aires, Eudeba, 1967, p. 21.

² Ulloa, Antonio de, *Noticias Americanas*, citado por Arnaiz y Freg, Arturo, *Don Fausto de Elhúyar y de Zubice y*

Don Andrés Manuel del Río, catedráticos del Real Seminario de Minería de México y descubridores del tungsteno y del vanadio, respectivamente, en *La Minería Hispana e Iberoamericana. Contribución a su investigación histórica* (en adelante, *La Minería Hispana*), León, Cátedra de San Isidoro, 1970, p. 704.

reformas que aquél realizara en Nueva España, con muy buenos resultados, fueron un magnífico acicate para extender más tarde el proceso a otros lugares de América. Consecuencia de esa visita fueron la implantación en México de un gremio de mineros con características de tribunal de Minería; la creación de un Real Seminario para la enseñanza técnica de la juventud y la autorización para erigir un Banco de Avíos, todo ello en 1776: las normas dadas a este respecto constituyeron la base de las *Ordenanzas de Minería de Nueva España*, sancionadas por el monarca el 22 de mayo de 1783.³

Elevado Gálvez a la Secretaría de Marina e Indias, pudo abarcar otros puntos de América con sus planes reformistas. Estos necesitaban previamente el reconocimiento de la realidad para ser aplicados. Con tal objeto se designó, el 11 de marzo de 1776, visitador general de Perú, Chile y Río de la Plata a José Antonio de Areche, quien fuera subordinado de Gálvez en México. Debía actuar asistido por Jorge de Escobedo, como visitador subdelegado en Potosí, y por Tomás Álvarez de Acevedo, con igual encargo en Chile. Ambos subdelegados eran personas de mérito: el primero, Oidor de la Audiencia de Charcas y el segundo, regente de la de Chile. En 1782 Escobedo reemplazó a Areche como visitador general terminando la visita en los lugares indicados el 6 de septiembre de 1785.⁴

La situación de la minería chilena era bastante deficiente, lo que se veía agravado por la sangría que significaba el irrestricto contrabando que se practicaba.⁵ Ya en 1762 el gobernador Guill y Gonzaga había dispuesto una visita general de los minerales, trapiches e ingenios de moler metales de todo el reino. Visitador fue nombrado Diego Contador Ponce de León, quien a poco renunció en favor de su padre Francisco Contador. El objeto de la comisión era preparar un informe acerca de las características de los asientos mineros, el estado de sus labores, los arbitrios que se deberían considerar para el arreglo general del ramo y, en especial, proponer providencias que sirviesen de normas en los establecimientos mineros. La visita comenzó en el asiento de Petorca y abarcó Illapel, Copiapó, La Serena y Coquimbo.⁶ Terminó sin mayor brillo, limitándose Francisco Contador a dar algunas normas técnicas y a examinar los títulos de las pertenencias.

³ Ramos Pérez, Demetrio, *La ordenación de la minería en Hispanoamérica durante la época provincial (siglos XVI, XVII y XVIII)*, en *La minería Hispana...*, p. 394 y ss.

⁴ Silva Vargas, Fernando, *La visita de Areche en Chile y la subdelegación de Álvarez de Acevedo*, en *Historia* n° 6 (1967), p. 170. Escobedo fue más tarde superintendente subdelegado de la Real Hacienda del Perú y luego ascendió a ministro del Real y Supremo Consejo de Indias.

⁵ Villalobos, Sergio, *Comercio y contrabando en el Río de la Plata y Chile, 1700-1811*, Buenos Aires, 1965, pp. 101 a 102.

⁶ Las gestiones realizadas por Contador dieron origen a los siguientes expedientes contenidos en el Archivo del Tribunal de Minería (en adelante, TM), vol. 7, pieza 2: *Bisita Gra.l de minas*

que se ha actuado en este mineral de Illapel en 28 de marzo de 1762. Contiene nómina de las minas y sus propietarios (fs. 8). El visitador, en compañía de dos veedores, inspecciona los establecimientos que, al parecer, estaban conforme a Ordenanzas; vol. 7, p. 3. *Bisita general de minas de la villa de Santa Rosa del Guasco fecha en 27 de agosto de 1762*. Por enfermedad de Francisco Contador, esta visita es practicada por Clemente Osorio. Se refiere a los minerales de Zapallo, Capote y otros. Se concluye declarando "a los comprendidos en esta villa por buenos mineros y labradores de minas"; vol. 7, p. 4. *Bisita gra.l de minas practicada en la Ciudad de La Serena en el año de 1762 en 11 de S.re*. Contiene visitas de los minerales de Quebrada Honda, Santa Gracia y otros. En atención a la falta de constancia de las pertenencias, se ordenó no

La visita subdelegada de Alvarez de Acevedo implicó un examen más concienzudo de la realidad minera de Chile. Había recibido éste formal encargo de Areche de fomentar la actividad minera, la cual era "de la primera necesidad para la conservación y aumento de las apreciables especies de oro y plata que produce el reino de Chile".⁷ Al efecto, el 23 de julio de 1777 cometi6 al contador de la visita, Juan Navarro, que elaborase un informe sobre el estado de la minería. El contador actu6 con dedicaci6n y, tras consultar a personas entendidas en la materia, evacu6 un extenso informe en que consignaba las dificultades que se presentaban para el desarrollo de esa actividad y esbozaba los medios para solucionarlos.⁸ Navarro no se content6 con transmitir su informe a Acevedo, sino que, adem6s, escribi6 a Espa1a dando cuenta de su labor. Al respecto se dispuso el 2 de marzo de 1779 que los visitadores subdelegado y general librasen las medidas conducentes al arreglo de la minería chilena, uno de cuyos medios era la formaci6n de un *cuerpo consular de mineros*.⁹

se entregaran los documentos originales a los interesados, como hasta entonces se había hecho y que el escribano s6lo diera traslado del o los respectivos instrumentos a las partes; vol. 7, p. 5. *Vicita Gra.l de minas practicada en este a�iento de Amolanas en el a1o de 1763 por el mes de marzo. Amolanas. Juris.n de Coquimbo*. Trae visitas de los asientos de Panulcillo, Algarrobo y otros.

⁷ Silva op. cit., p. 182, trae las instrucciones de Areche a Alvarez de Acevedo.

⁸ Los mineros a los que pidi6 Navarro su parecer fueron el doctor Jos6 DÍaz, el doctor Francisco Xavier de Errázuriz, don Juan Angel Berenguel, don Antonio Brise1o, don Manuel Mena, don Juan de Dios Mena, don Matías Ugareta, don Lucas Ibarra, don Ubaldo GarcÍa, don Bernardo Irigoyen, don Manuel Losano, don Francisco Xavier de Palacios, don Lucas Fern6ndez de Leyva, don Rafael Valdivia "y otros de singular experiencia, instrucci6n y conocimiento en este manejo" (TM vol. 2, p. 3). De este escarceo surgieron veintid6s expedientes, que trataron de las siguientes materias: a) sobre que se evitara la explotaci6n de minas a tajo abierto; b) que se cobrasen los quintos reales en consideraci6n al gasto de azogue de cada minero, de lo que se podÍa desprender la cantidad de plata producida; c) que un ministro de la Real Audiencia tomase a su cargo la protecci6n del gremio de mineros; d) que se estableciera un banco de rescate o alg6n "sujeto pr6ctico, desinteresado e inteligente" que hiciera tal papel, a objeto de que se comprase y quintase la plata y la vendiese a la Casa de Moneda; e) que se establecieran bancos de rescate de oro y plata en los principales minerales del reino; f) que los alcaldes de minas no tuvieran

pertenencias en su jurisdicci6n, y g) que se crease una Administraci6n de Azogues para entregar este elemento a los mineros. Cabe advertir que estos consejos de Navarro fueron tomados en cuenta en varias oportunidades: por ejemplo, el ministro G6lvez, en 1784, propone a Tom6s Alvarez de Acevedo, como subdelegado de la Administraci6n de Minas Azogue, que tome las medidas para establecer una Administraci6n de Azogues, conforme a lo indicado por Navarro. El propio Alvarez de Acevedo utiliz6 los expedientes de Navarro para la redacci6n de las declaraciones a las Ordenanzas de Nueva Espa1a, seg6n lo manifiesta en la declaraci6n 49. La labor de Navarro est6 contenida en los vol6menes 2, piezas 3, 4 y 5 y 7, piezas 7, 8 y 9 del Archivo del Tribunal de Minería.

⁹ Contaduría Mayor, Primera Serie (en adelante, CM), vol. 4.817, p. 2, fs. 10 a 11. Decía G6lvez: "Seg6n ha participado don Juan Navarro, Contador de la Vicita General del Reyno del Per6 en fecha de 7 de octubre del a1o 6ltimo escrita desde esa capital, se halla V.S. bien enterado del plan que ha formado para el fomento de las minas de esse Reyno, y haviendo dado cuenta al Rey de todos los puntos que abraza del referido papel, ha resuelto S.M. que poni6ndose V.S. de acuerdo con el Vicitador General don Jos6 Antonio de Areche (que tiene tambi6n noticias de este Proyecto) sobre los perjuicios expuestos por Navarro y rremedios que propone a cada uno de ellos, se tomen las providencias que se regularen m6s adecuadas y oportunas seg6n el estado del gremio de Minería, y las circunstancias territoriales de modo que se eviten los da1os gravísimos que sufre el ramo de Minería: d6ndole una Ordenanza conbeniente y formando cuerpo consular de **Mineros**

2. Las Ordenanzas de Nueva España en Chile

Las Ordenanzas de Minería de Nueva España, como se verá, no se aplicaron íntegramente en Chile en un primer momento. Por ello es que deben distinguirse dos períodos: el primero, desde 1787 hasta 1802, en que funciona un organismo bastante simple, llamado *Real Administración del Importante Cuerpo de Minería de Chile* —etapa a la que se refiere el presente trabajo—, y un segundo, en que se instala propiamente el *Real Tribunal de Minería*, que puede ser datado entre 1802 y 1824, fecha en que fue extinguido por disponerlo así el artículo 33 del *Reglamento de Administración de Justicia*, de 2 de junio de ese año. Este último período puede, a su vez, subdividirse en indiano y patrio.

Como se ha dicho, la visita general iniciada por Areche, y cuyo cuidado tuvo a su cargo en Chile Tomás Álvarez de Acevedo, terminó en 1785. Este último, sin embargo, continuó como regente de la Audiencia y, desde abril de 1787, como gobernador interino, por fallecimiento del titular, Ambrosio de Benavides, y en tal carácter le correspondió promulgar las Ordenanzas de México en Chile.

Por real orden de 8 de diciembre de 1785 se había dispuesto la aplicación de tales ordenanzas en Perú y Chile. A este último reino, sin embargo, sólo el 30 de diciembre de 1786 llegaron 36 ejemplares de la nueva ley y la real orden respectiva, acompañados de un oficio de Jorge Escobedo fechado en Lima el 7 de noviembre del mismo año.¹⁰ Escobedo resumía ahí los objetivos más notables del nuevo texto: 1º que los mineros se vieran libres de juicios y que éstos fueran sentenciados por personas de su misma profesión; 2º que los trabajos mineros estuvieran bien asegurados, tanto en lo físico como en lo jurídico, concediéndose pertenencias de mayores extensiones y profundidades y otorgándose privilegios especiales a los descubridores, a los que emprendieran obras de desagüe y a los pobladores de minas abandonadas y 3º que los mineros contaran con auxilios para el desarrollo de la minería: banco de fomento para su trabajo; de rescate, para comercialización de los metales y ayudas para la enseñanza de los jóvenes en esta profesión.¹¹

La corona, conocedora de la diversidad de circunstancias entre México y las nuevas provincias en que se aplicarían las *Ordenanzas*, ordenó adecuarlas a las peculiaridades de cada reino, lo que debía hacer Escobedo para el Perú y éste y el Presidente de Chile, en conjunto, para este último.¹²

si pareciere útil este medio a imitación de lo practicado en Nueva España, dando cuenta a su tiempo y de lo que resolviere y practicare en el asunto para la noticia y aprobación de S.M.”.

¹⁰ Benavides dispuso de inmediato que informara el Fiscal de la Real Audiencia y que se exigiera “de todas las platas que se introduzcan o presenten para satisfacer los reales derechos de diezmo y cobros un real más por marco”. CM vol. 1194, p. 1ª.

¹¹ CM vol. 1194, p. 1ª, fs. 2 y 3.

¹² La real orden de 8 de diciembre de 1786 disponía: “siendo, como es, urgentísima en ese ramo la necesidad de iguales providencias y reglas, quiere el Rey que inmediatamente proceda V.S.

a poner en práctica y adaptar dicha Ordenanza a las circunstancias locales de él, estableciendo el Real Tribunal General en esa capital y los juzgados de alzadas y diputaciones territoriales que estime precisas en los lugares y parajes más acomodados al fin y objeto de dicha Ordenanza, procediendo de acuerdo con el Presidente de Chile, por lo que toca a aquel reino, mediante que su corta extensión no podrá sostener Tribunal general separado, y puede ser que baste en él uno o más Juzgados de Alzadas”. Esta real orden está publicada por Ezquerria del Bayo, Joaquín, *Elementos de laboreo de minas*, Santiago, Imprenta de los Tribunales, 1847, p. 492.

No fue poca la diligencia de Escobedo, quien el 7 de octubre de 1786 promulgaba las nuevas *Ordenanzas* en el Perú con 56 declaraciones adaptantes. Un mes más tarde escribía al presidente, superintendente general de Real Hacienda e intendente de Santiago, Ambrosio de Benavides, enviándole las *Ordenanzas*, la nombrada real orden de 8 de diciembre de 1785 y las declaraciones formuladas por él, expresándole que “aunque las declaraciones que yo he formado no van a servir de regla precisa para las determinaciones de V.S., podrán las consideraciones sobre que las fundo ser análogas con las que merecen los minerales de ese reino y por esto me remito a ella para que V.S. las use en lo que tenga más oportuno”.¹³ Bien poco pudo hacer el infortunado Benavides, pues fallecía en abril de 1787.

La tarea de adaptar las nuevas leyes a la realidad chilena correspondió a su sucesor, Tomás Álvarez de Acevedo, quien finalmente ordenó poner en observancia las *Ordenanzas* el 22 de diciembre de 1787. Para ello emitió cincuenta declaraciones adaptantes, basado en que “el estado actual de la Minería de este Reino y sus peculiares circunstancias no permite la cumplida adaptación de este sabio plan en todas sus partes”.¹⁴ Pidió informe previo al fiscal de la Real Audiencia, doctor Pérez de Uriondo, hombre, al parecer poco entendido en la materia, que se limitó a hacer una compilación de los dichos del rey y de Escobedo, sin aportar nada original.¹⁵

Acevedo, no obstante la libertad que tenía, actuó con bastante cautela en el desempeño de su cometido: permanentemente hace presente que sus declaraciones son provisorias y que hay que esperar los resultados de una visita general de minas que, dicho sea de paso, ordena por una de ellas.¹⁶ No se hace ninguna ilusión respecto del estado de la minería chilena, a la que califica de “decadente”, “ruinosa” y de “débil constitución”.¹⁷ Tampoco confía en el elemento humano, al punto que llega a calificar a los mineros de faltos de “integridad, celo y viveza” y de ser en su mayoría “individuos de inferior nacimiento”, si bien reconoce que hay excepciones.¹⁸ No hay que olvidar que ya tenía él buenos datos recogidos por Navarro. Pero no ha de creerse que todo era pesimismo; por una comunicación de 1788 manifiesta cierta esperanza en los resultados de las nuevas *Ordenanzas*: “ello es cierto que si en Nueva España ha producido esta ordenanza un éxito feliz y en el Perú se ha contemplado conveniente, su adaptación en este reino era bien necesaria por que al paso que abunda en minerales de todos los metales, principalmente de oro, plata y cobre, los primeros están decaídos, disputados y muchos de ellos abandonados por el desorden con que se han trabajado, los segundos son pocos y de ellos el de Copiapó está floreciente y el de Aconcagua que ahora se ha descubierto están en principios y el antiguo de San Pedro Nolasco tiene pocas faenas

¹³ CM vol. 1.147, p. 1^a, fs. 7.

¹⁴ Sus declaraciones se encuentran publicadas en Zenteno, Ignacio, *El Boletín de las Leyes reducido a las disposiciones vijentes i de interes jeneral*, Santiago, Imprenta Nacional, 1861, p. 432. Las nuevas declaraciones fueron enviadas a la Real Audiencia, al intendente de Concepción, a la Tesorería General del Ejército y Real Hacienda y al Tribunal del Consulado, CM vol. 1.194, p. 1^a, fs. 29 v.

¹⁵ El informe de Pérez de Uriondo es de 21 de julio de 1787, CM vol. 1.194, p. 1^a, fs. 10.

¹⁶ Declaración 3^a en Zenteno, op. cit., p. 432.

¹⁷ Vid. declaraciones 5^a y 13^a en Zenteno, op. cit., pp. 432 y 434.

¹⁸ Declaración 13^a en Zenteno, op. cit., p. 434.

corrientes y los terceros no se interesan los dueños en el pretendido arreglo de sus laboreos, dirección y acierto en sus beneficios. Por último, es constante que el ramo de minería aun en el decadente pie que está es el único apoyo que mantiene el comercio de este reino, porque los demás activos que logra no alcanzan a sufrir los renglones de su consumo de azúcar y yerba del Paraguay, por lo que concibo que se deben atender, auxiliar y fomentar en todo lo posible por esta especial consideración, demás de las que son comunes con otras provincias".¹⁹

Las declaraciones de Alvarez de Acevedo, como ya hemos dicho, fueron cincuenta, si bien no todas originales, pues fueron reiteradas algunas de las enmiendas que Escobedo había emitido para el Perú. Donde se nota con tintes más marcados la personalidad de Acevedo, es en lo tocante a la parte orgánica de las *Ordenanzas*. Ahí la impronta dejada por él es tal que difícilmente resulta reconocible el plan original de la ley.

Desde luego, no cree necesario se instale en este reino un *Real Tribunal de Minería* como el que estaba previsto en las disposiciones mexicanas, ni siquiera limitado en su volumen, como lo había concedido Escobedo. En vez de ello crea una *Real Administración del Importante Cuerpo de la Minería del reino de Chile*,²⁰ prácticamente sin personalidad alguna, y totalmente sojuzgada a la Superintendencia General de Real Hacienda. El nuevo organismo podía tomar contadas medidas por sí mismo, y en estos casos había de actuar con previa consulta a la Superintendencia.²¹ Esta fiscalizaba todas las actuaciones, de las que se le debía dar oportuna cuenta.²²

Las *Ordenanzas* pretendían que los propios mineros intervinieran en sus asuntos y para ello era primordial la existencia de reuniones de mineros diputados elegidos por sus iguales. Acevedo borró toda posibilidad de elección.²³ Esta medida se justificaba en un primer momento, cuando se desconocía el número de minas y de mineros y sus respectivas circunstancias; pero no se divisaba razón para perpetuar tal estado. Las únicas reuniones que podían hacer los mineros eran meramente consultivas y debían desembocar en la Superintendencia, que tenía la exclusividad para tomar decisiones.²⁴

Como se ha adelantado, en las *Ordenanzas* (1,2) se contemplaba un tribunal formal compuesto de un Administrador General, que lo presidiría, un Director General y dos o tres Diputados Generales. Por la declaración segunda de Acevedo, quedó esta planta reducida a un Administrador moderadamente remunerado, que desempeñaría sus funciones por nueve años, y dos Diputados Generales, con duración de seis años el uno y de tres el otro, sin remuneración.²⁵ Al Administrador se le encargó que ejerciera, además, las funciones que, conforme las *Ordenanzas*, correspondían al Director General.²⁶ En concreto, el Administrador de-

¹⁹ Manuscritos Medina (en adelante, MM) vol. 205, fs. 17.

²⁰ Declaración 1ª en Zenteno, op. cit., p. 432. Igual criterio contrario a la implantación formal del Real Tribunal había expresado el difunto gobernador Ambrosio de Benavides el 30 de diciembre de 1786, en comunicación dirigida a Jorge Escobedo (CM vol. 1.194, p. 1ª, fs. 8).

²¹ Declaraciones 7ª y 22ª en Zenteno, op. cit., pp. 433 y 435.

²² Declaración 7ª en Zenteno, op. cit., p. 433.

²³ Declaración 3ª en Zenteno, op. cit., p. 432.

²⁴ Declaraciones 12ª y 21ª en Zenteno, op. cit., pp. 433 y 435.

²⁵ Declaración 4ª en Zenteno, op. cit., p. 432.

²⁶ Declaraciones 4ª y 10ª en Zenteno, op. cit. pp. 432 y 433.

bía tomar conocimiento de lo "directivo, gubernativo y económico" de la minería chilena y podía dictar normas al respecto, aplicables en las diputaciones territoriales. En casos graves, había de actuar junto a los diputados generales.²⁷ En lo relativo a funciones jurisdiccionales contenciosas, la Administración sólo tendría competencia de primera instancia, dentro de un radio que se le señalaría más tarde, una vez realizada una visita general de los minerales del reino.²⁸

Cabe destacar que las *Ordenanzas* mandaban que todos los cargos fueran trienales, celebrándose cada tres años junta general de mineros en la capital.²⁹ Ello fue reiterado por la real orden de 8 de diciembre de 1785 que mandó aplicar el nuevo estatuto en Perú y Chile. A pesar de la claridad de las disposiciones, Acevedo se arrogó la facultad de nombrar las autoridades por el lapso que ya se ha señalado, llegando a contemplar incluso la posibilidad de que el cargo de Administrador General fuera perpetuo.³⁰ En resumidas cuentas, el novel organismo sería sólo un apéndice de la Superintendencia General de Real Hacienda.

Las Juntas Generales de mineros, que en las *Ordenanzas* eran la base de sustentación de la normativa que se estaba imponiendo, quedaron reducidas, por la declaración séptima, a recibir informes sobre el fondo económico de la Real Administración y sobre los recursos de un eventual Banco de Avíos, que no se estableció por impedirlo la declaración 43 del propio Acevedo. El fondo de la Real Administración, llamado *Fondo Dotal*, se formaba con un real por marco de plata, con un cuartillo por castellano de oro y un real por quintal de cobre, como lo había ordenado el gobernador Benavides por decreto de 30 de diciembre de 1786.³¹ Sus funciones quedaron, pues, muy menguadas, siguiéndose en este aspecto el criterio de Escobedo.³²

Por otra parte, las juntas de mineros que debían reunirse anualmente en cada asiento, quedaron limitadas a tratar lo conveniente para el fomento de la minería, pudiendo emitir resoluciones de carácter meramente programático. Correspondía a la Superintendencia General de Real Hacienda tomar las medidas oportunas frente a las aspiraciones de los mineros, que debían llegarle a través de la Real Administración.

Dentro de los términos de las *Ordenanzas* se contemplaban tres diputados diversos: 1) los Diputados Generales, que formaban con el Administrador la Real Administración creada por Acevedo;³³ 2) los Diputados Territoriales, que ejercían justicia y habían de promover la observancia de las normas mineras dentro de sus territorios jurisdiccionales, los que les serían asignados por la visita que debía de realizar-

²⁷ Declaración 22ª en Zenteno, op. cit., p. 435.

²⁸ Declaración 22ª en Zenteno, op. cit., p. 435.

²⁹ A estas juntas debía asistir un diputado por cada asiento minero. Si la distancia fuera muy grande y ello impidiera la concurrencia del representante, los asientos podían designar un apoderado, quien debía reunir el requisito de ser dueño de minas o aviador de ellas.

³⁰ Declaración 4ª en Zenteno, op. cit., p. 432.

³¹ MM vol. 205, fs. 18 y CM vol. 1.194, p. 1ª, fs. 1 v. Como en Chile no abundaba la plata, sino más bien el oro y el cobre, se dispuso por la declaración 17ª el pago de un cuartillo por castellano de oro producido y por la declaración 20ª, el pago de 1 real por quintal de cobre. La percepción de estas sumas correspondía que la efectuaran las Cajas Reales (declaración 42ª).

³² CM vol. 1.194, p. 1ª, fs. 4.

³³ CM vol. 1.194, p. 1ª, fs. 47, 99 v., 121 y 224.

se³⁴ y 3) los Diputados Electores, que debían elegir al Administrador, al Director General y a los Diputados Generales, dentro de las normas mexicanas. Estos Diputados Electores asumían la representación de asientos mineros con población formada, iglesia, cura o teniente, juez real, diputados de minería, seis minas en corriente labor y cuatro haciendas de beneficio.³⁵ De las tres clases de diputados señalados, Acevedo mandó que los primeros fueran nombrados por la Superintendencia General de Real Hacienda; los segundos, también lo serían por ese organismo, mediante una terna que habría de proporcionarle el Administrador, después de la visita general de minas del reino,³⁶ y los terceros, no podían existir porque las elecciones quedaron abolidas.

La ya varias veces nombrada real orden de 8 de diciembre de 1785 contemplaba una de las pocas modificaciones que se hicieron a las Ordenanzas de Nueva España en la metrópoli, cual era el establecimiento de un tribunal de alzada que conociera en segunda instancia de lo determinado por el Real Tribunal y por las diputaciones territoriales. La Corte de Apelaciones estaría compuesta por el Superintendente General de Real Hacienda, el Director General del ramo y un ministro elegido trienalmente. Como el Director General había sido eliminado de la planta por Acevedo, éste decidió que el tribunal lo formarían el Superintendente y dos mineros elegidos por él.³⁷ En la práctica, sin embargo, actuó como juzgado de alzada el Superintendente con un minero.³⁸

Haciendo gala de buen criterio económico, Acevedo reducía prácticamente al mínimo los gastos que demandaba la aplicación de las nuevas disposiciones. Cualquier empleo que pudiera resultar prescindible fue drásticamente eliminado. La Real Administración sólo tendría dos

³⁴ Según las disposiciones novohispanas, en cada asiento debían ser elegidos dos diputados bienales y cuatro substitutos, lo que fue modificado en Chile, limitándolos a un diputado propietario y dos suplentes. Escobedo, al comunicar la aplicación de las nuevas disposiciones el 7 de noviembre de 1786, había pensado que en este aspecto se podían aplicar en su versión original (CM vol. 1.194, p. 1^o, fs. 3 a 3 v.). De acuerdo con las modificaciones introducidas, los diputados podían ser reelegidos "si su actividad, celo y eficacia los distinguiese en el desempeño de sus obligaciones". En lo económico, tendrían un sueldo imputable al fondo del cuerpo de minería (declaración 16a. en Zenteno, op. cit., p. 434) y gozarían de un derecho de \$ 6 y 6 reales por visita a cada mina o hacienda de beneficio, el que hasta entonces habían percibido los corregidores y luego los subdelegados (declaración 19a. en Zenteno, op. cit., p. 435). El Administrador debía formar un arancel de lo que debía pagar cada tipo de mina, según su productividad. También recibirían derechos por las mercedes, posesiones y mensuras en que intervinieran (declaración 28a. en Zenteno, op. cit., p. 436). En cuanto a lo judicial, estos diputados conocían solos las causas, pero para dic-

tar "sentencias definitivas o artículos que tengan fuerza de ella" debían actuar junto al primer substituto y, en caso de discordia entre ellos, se juntaría a ambos el segundo substituto como tercero en discordia (declaración 23a. en Zenteno, op. cit., pp. 435 y 436).

³⁵ Artículos 5^o y 6^o del título 1^o de las Ordenanzas de Nueva España.

³⁶ Declaración 11a. en Zenteno, op. cit., p. 433.

³⁷ Declaración 24a. en Zenteno, op. cit., p. 436.

³⁸ Así ocurrió hasta el 14 de septiembre de 1798, MM. vol. 214, fs. 226. La idea de Escobedo era que el minero que integrara el tribunal de alzada residiera en Santiago o en minerales de los alrededores: "y ojalá q.e hubiese sujetos de la profesión que quisieren sin salario fixar residencia p.r tres años en Santiago y componer el Tribunal de Minería o Consulado en la misma capital haciendo este servicio a su propia profesión para que así se condecere más y tenga un cuerpo de su clase que atienda a sus intereses e individuos", CM. vol. 1.194, p. 1^o fs. 4 (7 de noviembre de 1786). El 1^o de abril de 1788 Acevedo informaba a la corona que los miembros del juzgado de alzada habían actuado sin sueldo alguno, MM. vol. 205, fs. 18.

oficiales y carecería de escribano asalariado.³⁹ Se eliminaba el apoderado en Madrid que las *Ordenanzas* concebían y que no se justificaba en el caso de la magra minería chilena.⁴⁰ También era eliminado el cargo de Director General, cuyas funciones, como ya se ha dicho, pasaron a corresponder al Administrador. De doce consultores que contemplaban las disposiciones mexicanas, para informar al Real Tribunal en asuntos arduos, Acevedo permitió sólo la existencia de seis, de los que tres debían de residir en Santiago.⁴¹

En resumen, las *Ordenanzas* debutaban con una infraestructura espartana, con medios económicos muy débiles y con una sumisión exagerada respecto de la Superintendencia General de Real Hacienda. Varios años más tarde, un culto hombre, minero además de polifacético estudioso, Juan Egaña, expresaría que el Tribunal de Minería había sido en esta época "un nombre sin objeto", pues en lo directivo, económico y gubernativo dependía del Superior Gobierno, al punto de contar sólo con voto informativo, y en lo tocante a lo judicial, la Superintendencia se había avocado el conocimiento de las causas dealzada, al no concretarse el tribunal previsto en las *Ordenanzas*.⁴² Ello no obstante, sería injusto creer que la labor de la Real Administración fue infructuosa. Los hombres que la integraron supieron, a pesar de las limitaciones impuestas por Acevedo, llevar a cabo una labor interesante.

3. *Labor del Importante Cuerpo de Minería del Reino de Chile*

Tras haber dictado sus declaraciones, Acevedo procedió a buscar el hombre clave de la nueva institución: el Administrador General. No fue una tarea sencilla "por no encontrarse fácilmente en esta tierra peritos e inteligentes adornados de todas las prendas apetecidas", según lo comunicaría más tarde a la corona. Tras mucho buscar, dio con el hombre adecuado, don Antonio Martínez de Mata y Casamiglia.

Era éste un gallego nacido en La Coruña, que a la muerte de su padre vino a Chile al lado de su tío don Manuel Martínez de Mata, hombre bien establecido y mejor casado.⁴³ Enderezó don Antonio sus

³⁹ El 17 de enero de 1788 fueron nombrados dos oficiales para acompañar al Administrador en la visita general de minas. Ambos estaban en actividad en 1799: MM. vol. 214, fs. 228.

⁴⁰ Declaración 8a. en Zenteno, op. cit., p. 433.

⁴¹ Declaración 6a. en Zenteno, op. cit., p. 433. El 30 de enero de 1788 fueron designados consultores Pedro Mate de Luna, Pedro Fernández Palazuelos, José Ramírez, José Díaz, José Teodoro Sánchez y Miguel Fernández Quintano, los tres primeros por seis años, y los demás por tres (CM vol. 1.194, p. 1a. fs. 48). En 1795 Martínez de Mata informaba al Presidente Higgins que Mate de Luna nunca había actuado por tener residencia fija en el campo. Tampoco se habían desempeñado Quintano,

por tener que atender permanentemente su trapiche, Palazuelos, por haber sido designado Diputado General y José Díaz por fallecimiento. El 10 de junio de ese año eran nombrados nuevos consultores Juan Bautista de las Cuevas, Francisco Xavier de Errázuriz, Manuel Pérez Cotapos y José Palma. Por defunción de este último fue nombrado el 17 de octubre de 1801 Pedro de Ugarte y Salinas (CM vol. 1.194, p. 1a, fs. 94 a 96).

⁴² TM vol. 10. Informe de Juan Egaña sobre las minas de Chile, 1805.

⁴³ Lo fue con doña Josefa de Ureta Yrarrázaval y con doña Josefa de Yrarrázaval: Cuadra Gormaz, Guillermo, *Origen de Doscientas Familias Coloniales de Santiago*, Santiago, Imprenta Universo, 1915, p. 49.

pasos por el derecho, doctorándose en 1772.⁴⁴ Sus aficiones a las Matemáticas lo llevaron a catedrático de ese ramo en la Universidad de San Felipe en 1777. Bien sea que por vocación o por negocios, dedicó muchos esfuerzos a la minería, al punto que era tenido por perito y le correspondió la inspección de minerales en Petorca. Estas circunstancias, así como el haber cumplido a satisfacción varios encargos de la Real Audiencia, de la Junta de Poblaciones, de la de Temporalidades de Jesuitas y, en general, del gobierno, le granjearon la simpatía de Alvaréz de Acevedo, quien lo nombró Administrador General el 2 de enero de 1788, por el término de nueve años y con una dotación de \$ 1.500 anuales.⁴⁵ Acevedo lo califica como "sujeto verdaderamente el más adecuado y a propósito para el efecto en quien concurren las explicadas calidades de distinción, instrucción y acreditada buena conducta con la circunstancia de ser de la profesión perito facultativo y con alguna inteligencia en el beneficio".⁴⁶ Que la apreciación no era subjetiva lo demuestra el hecho de confirmarlo la corona en su cargo y renovárselo por seis años a contar del 1º de enero de 1796, elevándole el sueldo a \$ 2.000 anuales.⁴⁷

Mata se puso a trabajar con ahínco. No habiendo un local propio, arrendó por un módico precio parte de su propia casa para establecer la Real Administración.⁴⁸ La tarea más urgente era practicar una visita general a todos los minerales de Chile para conocer el verdadero estado en que se encontraban e "instruir a los mineros de los fines y objetos a que se dirige la Ordenanza de Nueva España".⁴⁹ Tal visita se llevó a efecto entre 1788 y 1790, abarcando la región norte del reino, esto es, los partidos de Copiapó, Huasco, Coquimbo e Illapel o Cuzcuz, que habían sido fijados con ocasión de la aplicación de la *Ordenanza de Intendentes* en 1786.⁵⁰ Mata tenía especial encargo de fijar las delimitaciones de las diputaciones territoriales, lo que hizo con extremo cuidado.⁵¹

El examen de los numerosos expedientes a que dio lugar la visita demuestra la acuciosidad del Administrador: a veces los expedientes están escritos por su propia mano, con admirable caligrafía. Sólo tuvo la ayuda de dos jóvenes, que más buscaban aprender que servir de auxilio a Mata: Juan José Goycoolea y Manuel Mujica Barros. Este último debía servir, además, de actuario.⁵²

Conocemos cuarenta expedientes formados con ocasión de la visita. Los temas son de gran variedad: deslindes de las diputaciones;⁵³ arre-

⁴⁴ Silva Castro, Raúl, *Asistentes al Cabildo abierto de 18 de septiembre de 1810*, Santiago, Sociedad de Bibliófilos Chilenos, 1960, p. 64.

⁴⁵ MM vol. 205, fs. 19.

⁴⁶ MM vol. 205, fs. 19 y CM vol. 1.194, p. I.

⁴⁷ Archivo de la Capitanía General, en adelante CG, vol. 744, n° 11.862, real orden de 14 de diciembre de 1795 y CG vol. 769, fs. 299.

⁴⁸ TM vol. 9, p. 9ª, fs. 1. En 1802 se trasladó a casa de Damiana Carrera.

⁴⁹ TM vol. 3, p. 4ª; CM vol. 1.194, p. 1ª, fs. 40 v. y MM vol. 214, fs. 228.

⁵⁰ Amunátegui Solar, Domingo, *El Cabildo de La Serena (1678-1800)*, San-

tiago, Sociedad Imprenta y Litografía Universo, 1928, p. 158.

⁵¹ Dougnac Rodríguez, Antonio, *Mineros y asientos de minas en Chile (1787-1817)* en Revista de Estudios Históricos N° 18 (Santiago, 1973), pp. 68, 83 y 93; CM vol. 2, p. 1ª, y TM vol. 2, p. 13.

⁵² MM vol. 214, fs. 228 y CM vol. 1.194, p. 1ª, fs. 40 v.

⁵³ TM vol. 2, p. 1ª: *Exped.te formado sobre la inspección reconocim.to y entrega de los pedim.tos papeles y documentos de que se componen los archivos de minería comprendidos en el territorio de la diputación de Petorca y de su cordinacion y arreglo, 1788, 21 fs.* En él aparece la documentación que

glo de los caminos;⁵⁴ refacción de trapiches e ingenios de moler metales;⁵⁵ estado de las minas abandonadas en diversos asientos y estudio sobre las causas de ello;⁵⁶ mejoras para el abastecimiento de pólvora

se llevaba en la diputación de Petorca: libro de registro de vetas de toda clase de minerales; libro de denuncia de minas desamparadas o abandonadas y que por estas u otras razones se solicitaban; libro de matrícula de los mineros de la diputación; libro de razón de las minas en actual explotación, trapiches e ingenios de función, libro de acuerdos tomados en juntas de mineros y libro copiador de oficios remitidos y recibidos. Trae los deslindes de la diputación de minería de Santa Ana de Briviescas respecto de la de San Martín de la Concha. TM vol. 2, p. 6^o: *Expedite formado s.re. arreglar y establecer y deslindar el territ.º que deve comprender la diput.on del R.1 de S.n Rafael de Rozas, 1789, 35 fs;* contiene nóminas de estacas-minas de oro, de los individuos que pueden matricularse en esa diputación, de los trapiches de moler metales e ingenios de fundición, de minas en corriente labor y abandonadas, etc. Alude, además, a los deslindes de la diputación ordenada por Mata. TM vol. 2, p. 13^o. *Expediente sobre arreglar, esclarecer y deslindar el territorio que deve comprender la diputacion del Real de la ciudad de La Serena, 1789, 27 fs;* trae informes sobre los minerales de oro, cobre y plata en actual laboreo y abandonados y trata, además, de los deslindes fijados a esta diputación. TM vol. 3, p. 6^o: *Expediente formado sobre establecer y deslindar el territorio que deve comprender la diputacion de mineria del Real de la villa de S.n Ambrosio de Vallenar, 1789, 22 fs.;* el 11 de enero de 1790 se establecen los deslindes de esta diputación.

⁵⁴ TM vol. 2, p. 2^o: *Expediente formado s.re la compostura de los caminos particulares que guian al mineral del Bronce y demas huicados en sus inmediaciones, 1788. 3 fs.:* contiene el cumplimiento de las Ordenanzas en cuanto disponían el arreglo de los caminos particulares desde un mineral a otro (título XIII, artículos 9^o y 10).

⁵⁵ TM vol. 2, p. 7^o: *Expediente formado s.re. la inspeccion y reconocim.to del estado en que se hallan los trapiches e ingenios de Fundicion contruidos en el territ.º de la diputacion del R.1 de S.n Rafael de Rozas y de los medios mas conducentes para su arreglo, regimen y gobierno, 1789, 21 fs.:* contiene la aplicación de la declaración 39 de las hechas por Alvarez de Acevedo. TM

vol. 3, p. 8^o: *Expediente formado sobre el reconocim.to del estado en q.e se hallan los trapiches de moler metales e Ingenios de fundirlos contruidos en el territorio de la diputac.n del R1 de San Ambrosio de Vallenar y de los medios mas conducentes para su arreglo y gobierno, 1789, 15 fs.:* su contenido se refiere a los ingenios de San Antonio, Bentura, Aguadita, San Juan, El Polbo, Serro Morado, Capote, Chorrillos, Camarones, etc. y a los trapiches de Santa Rosa del Guasco, San Ambrosio de Vallenar y Serro Blanco. TM vol. 3, p. 20^o: *Exped.te formado sore. el reconocim.to del estado en que se hallan los trapiches de moler metales e injenios de fundirlos construidos en el territ.º de la diputacion del R.1 de San Francisco de la Selva y de los medios mas conducentes para su arreglo y gov.no, 1789;* contiene indicaciones sobre los trapiches de Potrero Grande y alrededores de San Francisco de la Selva y de los ingenios establecidos en las inmediaciones de esa villa.

⁵⁶ TM vol. 2, p. 8^o: *Exped.te formado sobre la inspecc.n y reconocim.to del estado en que se hallan los minerales abandonados comprendidos en el territ.º de la diput.on y R.1 de S.n Rafael de las Rosas, 1789, 45 fs. TM vol. II, p. X: Exped.te formado sobre la inspeccion y reconocimiento de las minas de cobre q.e se hallan en corr.te labor en el territ.º comprendido en la diput.on del R.1 de S.n Rafael de Rozas y de las abandonadas del propio metal, 1789, 11 fs. Contiene apreciaciones sobre los motivos por los que se ha abandonado este tipo de minas. Se ordena la sujeción de los laboreos a las Ordenanzas, aplicándose a los contraventores las penas establecidas en el artículo 7^o del título 9^o de ese cuerpo legal, esto es, diez años de presidio. TM vol. 2, p. 15^o: Expediente formado s.re. la inspeccion y reconocim.to del estado en que se hallan los minerales de metales de oro abandonados, comprendidos en el territorio de la diputacion del R.1 de la ciudad de La Serena, 1789, 31 fs.;* trae referencias a los minerales de Talca, Andacollo, Cogotí, Carrizal, Las Mollacas, etc. TM vol. 3, p. 9^o: *Exped.te formado s.re. la inspeccion y reconocimiento del estado en q.e se hallan los minerales de metales de oro abandonados comprendidos en el territorio de la diputac.n del R.1 de la villa de S.n Ambrosio de Vallenar, 1789, 24 fs. Se exami-*

ra;⁵⁷ órdenes relativas al mejor laboreo de las minas, sobre todo buscando la seguridad física de los obreros al impedirse la extracción de metal de pilares, puentes y macizos que sujetaban los túneles;⁵⁸ estudio de la documentación oficial de las autoridades en las diversas diputaciones;⁵⁹

nan aquí las causas del abandono, tales como dureza de las vetas, poca anchura del metal e inundaciones. TM vol. 3, p. 15^o: *Expediente formado sre. la inspeccion y reconocimiento del estado en que se hallan los minerales de metales de plata abandonados comprendidos en el territorio de la diputacion del R.1 de S.n Fran.co de la Selva, 1789, 10 fs.* En él se informa al gobernador sobre que varias de estas minas podían ser restablecidas, ya que eran de buena calidad. TM vol. 3, p. 17^o: *Exped.te formado sre. la inspección y reconocimiento de las minas de metales de cobre que se hallan en cor.te labor y abandonadas en territ.º de la diputacion del R.1 de S.n Fran.co de la Selva, 1789, 5 fs.* En él Martínez de Mata hace presente que esta diputación no es tan rica en cobre como Vallenar y La Serena. Constata como impedimento para los trabajos mineros la falta de leña. TM vol. 7, p. 12^o: *Expediente formado sre. la inspec.on y reconocimiento de las minas de cobre que se hayan en corriente labor en el territorio comprendido en la diputac.on de Petorca y de las abandonadas del propio metal, 1788-1789, 8 fs.* Trata de los minerales de Las Palmas y Alicahue, y TM vol. 7, p. 13^o: *Expediente formado sobre la inspec.n y reconocim.to de las minas de oro que se hayan abandonadas desiertas y despobladas en el territ.º comprendido en la diputacion de Petorca y de los remedios más oportunos p.a su nuevo restablecim.to, 1788-1789, 31 fs.* Trae nómina de los minerales abandonados en Lagunillas, Alicahue, Monguaca, Cruz de Maqui, Guayongo, Las Palmas y otros. Se sugieren diversos medios para fomentar su restablecimiento.

⁵⁷ TM vol. 2, p. 9^o: *Exped.te formado sre. abastecer de sufici.te pólvora a todos los minerales comprendidos en el territ.º de la diputac.n de la villa de San Rafael de Rosas, 1789, 7 fs.* En él se ordena que los estancos de tabaco y pólvora se surtan conforme a la relación de minas en actual laboreo que ha practicado. TM vol. 3, p. 4^o: *Expediente formado sre. las juntas generales celebradas por los mineros matriculados por el territ.º de la diputacion del Real de la ciudad de La Serena, 1789, 13 fs.* Los mineros representan en esta Junta el alto costo de la pólvora; la escasez de azogue; la falta de peritos facultati-

vos y solicitan se restrinja la extensión de las mercedes de oro y plata a 100 varas (las nuevas ordenanzas daban, por el artículo 2^o del título 8^o, 200 varas a las pertenencias, cualquiera que fuese el metal de que se tratase). TM vol. 3, p. 5^o: *Exped.te formado sre. las juntas generales celebradas por los mineros matriculados en el territ.º de la Diputacion del R.1 de San Fran.co de la Selva, 1790, 8 fs.* Los mineros de Copiapó solicitan de la Real Administración que se rebaje el precio de la pólvora; un banco de rescate de oro y plata; se amplíe el término para pagar sus deudas con la Superintendencia de Azogues; se tomen medidas para paliar la falta de peritos facultativos; que se limite la extensión de las mercedes de oro y plata a 100 varas y que se otorgue cancelación de las deudas ya satisfechas a la administración de azogues. TM vol. 4, p. 7^o: *Expediente formado sobre la construcción de la casa fábrica de pólvora y su elavoracion cedida al importante cuerpo de la mineria en calidad de asiento por auto proveído por la junta superior de Real Hacienda en 17 de Diciembre de 1798, 1799-1801, 88 fs.* Sobre las vicisitudes de la casa fábrica de pólvora, se encuentra material en CM, vol. MCLXXXI p. 5; vol. MCXCV p. 3; vol. MCCXXV y vol. MCCXXVI.

⁵⁸ TM vol. 2, p. 10^o: ver nota 56 y TM vol. 3, p. 7^o: *Exped.te formado sre. la inspeccion y reconocimiento de las minas de cobre que se hallan en corr.te labor en el territorio comprendido de la diputacion del R.1 de la villa de San Ambrosio de Vallenar y de las abandonadas del prop.º metal, 1789, 24 fs.* Hay aquí referencias a los minerales de San Antonio, La Bodeguilla, Rosario, San Juan, Cocorocó, Carrizal, El Molle, Xarilla, Camarones y otros. Todo ello guarda relación con lo previsto en el título IX de las Ordenanzas de Nueva España.

⁵⁹ TM vol. 2, p. 11^o: *Expediente formado sre. la inspeccion reconocim.to y entrega de los pedimentos, papeles y documentos de que se componen los archivos de mineria, comprendidos en el territorio de la diput.on y R.1 de la villa de S.n Rafael de Rosas y de su cord.n y arreglo, 1789, 13 fs.*: se deja constancia que gran parte de esos papeles se encontraban en poder del subdelegado de La Serena y TM vol. 3, p. 3^o: *Ex-*

providencias sobre el trato de los trabajadores, disponiendo, por aplicación del artículo 17 del título 12 de las *Ordenanzas*, que se procediese a efectuar repartimientos de los operarios ociosos, impidiendo que los mineros recibieran trabajadores que no tuvieran "atestación de bien servido" del amo que dejaban o de su administrador,⁶⁰ reconocimiento de las minas llamadas "del Rey" que, conforme el artículo 19 del título I de las *Ordenanzas del Perú*, debían dejarse para la corona en cualquier pedimento;⁶¹ medidas para proveer de peritos las diversas dipu-

pediente formado sre. la inspeccion reconocim.to y entrega de los pedimentos, autos y documentos de que se compone el Archivo de minería del territ.º de la diput.on del Real de la Ciudad de la Serena y de su cordinacion y arreglo, 1789, 14 fs. Es un inventario de los legajos formados por memorias presentadas en la jurisdicción del partido de Coquimbo sobre descubrimientos de vetas de oro, plata, cobre, mercedes de estacas-minas, etc.

⁶⁰ *Exped.te formado sobre el buen entable y gobierno de los operarios y sirvientes de las minas, 1789, 10 fs.* Se aplican en el distrito de San Rafael de Rozas las órdenes dadas por Martínez de Mata en Petorca el 23 de diciembre de 1788, a fin de tratar en junta de mineros las dificultades provocadas por los robos, cuadrillas, embriaguez, ausencias continuas al trabajo, sueldos adelantados a los operarios mineros, etc. "Acreditado por la experiencia que en las minas que se hallan en obras y faenas muertas faltan regularmente los operarios porque todos concurren a las que están en saca de metales, mayormente si sus dueños del conceden partido, interrumpiéndose y aun imposibilitándose así la habilitación de las otras minas: para su remedio ordeno y mando que las diputaciones territoriales hagan que los operarios vagos y no acuadrillados se repartan de tal manera que, distribuyéndose alternativa y sucesivamente en unas y en otras, ni dejen disfrutar de la utilidad de las que están en bonanza, ni de acudir al trabajo de las demás. Y con el mismo objeto es mi soberana voluntad que ningún operario que saliere de una mina para trabajar en otra, pueda ser admitido por el dueño de ella sin llevar atestación de bien servido del amo que dejó o de su administrador pena de que así el tal dueño de mina que le admita, como el operario, serán castigados a proporción de la malicia con que respectivamente procedan cuya observancia se celará muy estrechamente por las mismas diputaciones territoriales que las compete su conocimiento". Estas disposiciones, que constituyen el ar-

tículo 17 del título 12 de las nuevas ordenanzas, debían ser publicadas por bando. Lo mismo fue dispuesto el 1º de febrero de 1790 para Copiapó: CM vol. 1194, p. 3º. A la misma materia se refiere TM vol. 3, p. 14º: *Expediente formado sobre el buen entable, arreglo y gobierno de los operarios y sirvientes de las minas, 1789, 8 fs.*, que guarda relación con la aplicación del ya transcrito artículo 17 del título 12 de las ordenanzas novohispanas y de los artículos 12 y 18 de igual título, que por su interés transcribo. Art. 12: "El velador podrá reconocer a todos los que entraren y salieren de las minas, examinando con el mayor cuidado si entran ebrios o si llevan bebidas con qué embriagarse y asimismo podrá registrar todo lo que entrare y saliere de la mina con título de almuerzos, comidas y demas; y si coligiere algún hurto de metal, herramienta, pólvora o cosa semejante, podrá preventivamente prender al ladrón, engrillarle y asegurarle, y hecho, dar cuenta a la Diputación territorial para que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3º de estas Ordenanzas en lo tocante a las causas criminales, proceda según corresponda". El artículo 18 expresa: "Los operarios de mina que por haber contraído deuda en alguna de ellas pasasen a trabajar y rayarse en otra, han de ser obligados a volver a la primera y pagar en ella con su trabajo la tal deuda, según y como queda prescrito por el artículo 4º de este título, salvo que el acreedor se contente con que le redima la dependencia el dueño de la otra mina".

⁶¹ Las más de éstas eran de muy poco valor y Mata aconsejaba que fueran puestas en subasta: TM vol. 3, p. 1º: *Expediente formado sre. la inspeccion y reconocim.to del estado en que se hallan las estacas denominadas del Rey que no se han rematado en el territorio comprendido en la diput.on del R.I de la Serena, del método con que debe procederse a su remate y de los requisitos con que han de formalizarse estas diligencias, 1789, 20 fs.* TM vol. 3, p. 11a: *Exped.te formado sobre la inspeccion y reconocim.to del estado en que se ha-*

taciones;⁶² asistencia a juntas de mineros haciendo la matrícula de ellos;⁶³ además del reconocimiento de los diversos minerales de oro, plata y cobre en explotación.⁶⁴ Como se ve, no fue poco el trabajo, debiendo tomarse en consideración lo alejados que quedaban los asientos mineros unos de otros, la falta de caminos, las inclemencias atmosféricas y un sinfín de elementos que conspiraban contra el buen éxito de la labor. El Administrador fue inflexible y realizó, costare lo que costare, la tarea encomendada.

Ilan las estacas minas denominadas del Rey que no se han rematado en el territorio de la diputacion del R.1 de San Ambrosio de Vallenar, 1789, 14 fs. TM vol. 3, p. 19^o: Exped.te formado sre. la inspeccion y reconocim.to del estado en que se hallan las estacas minas denominadas del Rey que no se han rematado en el territ.^o de la diputacion del R.1 de San Fran.co de la Selva, 1789, 7 fs. TM vol. 7, p. 14^o: Expediente formado sobre facilitar el mas pronto remate de las estacas minas que se asignan a S.Mgd. en todos los descubiertos de betas q.e se hacen en el territorio comprend.^o en la diputac.n de Petorca y de los requisitos con que deben formalizar estas diligencias, 1788-1789, 27 fs. Por él se ordena efectuar los remates en las cabeceras o reales de minas y no en Santiago, a fin de obviar los problemas relativos a la venida de postores desde lugares lejanos a la capital. Sobre la misma materia hay más datos en CM vol. 1181, p. 1^o (1698-1741); CM vol. 1182, p. 1^o (1731-1768); TM vol. 1, p. 1^o (1771-1776); CM, vol. 1187, p. 3^o (1772); CM vol. 1194, p. 1^o (1787); CM vol. 1194, p. 14^o (1971) y CM vol. 1186, p. 3^o, que trae real orden de 10 de diciembre de 1791, por la que quedan las estacas-minas del Rey a favor de los mineros descubridores.

⁶² TM vol. 3, p. 2^o: *Expediente formado sre. provér de peritos facultativos á los minerales descubiertos en el territorio de la diputacion del Real de minas de la ciudad de Serena, 1789, 6 fs.:* en él se constata que no hay persona alguna que pudiera servir de perito facultativo. Es de recordar que, conforme las nuevas ordenanzas, había dos clases de peritos: *facultativos*, que debían ser instruidos y prácticos en geometría, arquitectura subterránea, hidráulica, maquinaria, carpintería, herrería y albañilería, y *beneficiadores*, expertos en el conocimiento de los minerales y su procesamiento para dejarlos en estado de consumo (título 17, artículo 1^o). TM vol. 3, p. 12^o: *Expediente formado sobre provér de peritos facultativos a los minerales descubiertos en el territorio*

de la diputacion del R.1 de minas de San Ambrosio de Vallenar, 1789, 8 fs. Contiene el nombramiento de Miguel Peña y Lillo como perito. TM vol. 7, p. 15^o: *Expediente form.do sre. proveer de peritos facultativos a todos los minerales comprendidos en el territorio de la diputacion de Petorca, 1788-1789, 11 fs.* Son nombrados como tales Matías de Ugareta y Blas Acuña. El problema de la falta de peritos fue tal que se pensó en la necesidad de traer a Chile a los profesores mineralogistas que el rey había enviado al Perú (TM vol. 4, p. 7^o). Se refiere a los mineros llegados en la misión del barón de Nordenflycht: vid. Helmer, Marie, *Mineurs allemands á Potosí: l'expédition Nordenflycht (1788-1798)*, en *La Minería Hispana...*, pp. 513 a 528. Efectivamente, en 1794, pasó a Chile el minero alemán Jorge Passler. En Archivo de la Real Audiencia, vol. 3186, p. 2^o, hay muchos datos sobre la venida de Passler "natural de los dominios de la casa de Austria", al que se le pagaban \$ 400 anuales (TM vol. 9, p. 16^o). Para sus experimentos sólo pedía dos hornitos de diámetro de vara y media; otro hornito para la fundición de metales por ensaye real; dos barriles de buque para contener 1 quintal o más de harinas para los ensayes; dos barriles pequeños para los ensayes por menor; herramientas y cedazos, moldes de copellas, tenazas, etc.; una caperuza de cobre para desahogar y algunos utensilios más: "con éstos haré conocer la pericia que gozo y V.E. haré de mi persona y luces el uso que le agrade en servicio del Soberano, utilidad del Reyno y aprovechamiento de las personas que se dediquen bajo mi dirección" (oficio de 17 de junio de 1794: Real Audiencia, vol. 3.186, p. II, fs. 4).

⁶³ TM vol. 3, pp. 4^o y 5^o: estas juntas son de interés muy grande, porque en ellas presentan los mineros sus principales problemas, como falta de pólvora; escasez de mercurio; necesidad de establecer un banco de rescate de oro y plata; carencia de peritos, etc.

⁶⁴ TM vol. 3, p. 7^o, 10^o, 13^o, 16^o 17^o; vol. 7, pp. 11^o y 12^o.

Para el mejor desempeño, Acevedo había entregado a Mata el informe que el contador Navarro había elaborado. Tal informe fue desglosado en varios expedientes, encargándose a Mata que "promueva, agite, represente e informe a su debido tiempo lo que conceptuare útil, conveniente y oportuno acerca del asunto de su contenido".⁶⁵ El laborioso gallego evacuó los informes correspondientes en corto espacio de tiempo.

Una vez terminada la visita, fue preocupación de Mata que los diputados territoriales le envasen anualmente informes detallados sobre el estado de la minería.⁶⁶ Dichos diputados habían sido propuestos a la Superintendencia General de Real Hacienda por el propio Mata, acatando lo dispuesto en las declaraciones adaptantes. Los diputados debían someterse a una plantilla de instrucciones que Mata había redactado para que los informes fueran homogéneos. Sin embargo, dificultades en cuanto a emolumentos para tales empleos sirvieron a sus titulares de pretexto para no efectuar las visitas encargadas que, por otra parte, estaban ordenadas por las disposiciones mexicanas en los artículos 10 del título 9º y 16 del título 2º. Fueron, en realidad, muy pocas las visitas que *motu proprio* realizaron los diputados territoriales. Ello traía como consecuencia que la Real Administración tampoco pudiera emitir informes a la corona, según mandaba el artículo 19 del título 1º de las *Ordenanzas*. Por esto es que, años más tarde, en 1799, frente a una real orden de 8 de abril de 1798, que exigía el cumplimiento de la disposición citada, la Real Administración se excusara basándose en la carencia de medios de los diputados y aprovechara de solicitar que se los dotara de sueldos.⁶⁷ El problema duró mucho tiempo sin que pudiera dársele una solución definitiva.

Otros puntales de la Real Administración eran los Diputados Generales, reducidos en Chile a dos. Acevedo nombró el 30 de enero de 1788 como tales a Santiago Larraín, en carácter de primer diputado, por un período de seis años, y a Ramón Rosales, como segundo diputado, por un lapso de tres años.⁶⁸ Ambos eran mineros de profesión: Larraín poseía minas en Petorca, en el lugar llamado El Bronce, que producían oro y plata en abundancia, con trapiches en Hierro Viejo y Chincolco; Rosales, por su parte, poseía minas en Pupío y trapiches a orillas del Choapa.⁶⁹ El primer diputado renunció el 22 de octubre de 1793, pasando a substituirlo el segundo. En el puesto de éste fue nombrado Pedro Fernández de Palazuelos, quien a poco falleció, siendo reemplazado por Juan Bautista de las Cuevas, el cual se desempeñó hasta su renuncia ocurrida el 25 de septiembre de 1801, oportunidad en que asumió Pedro González Alamos.⁷⁰ Entre tanto, el gobernador Avilés, dándose cuenta de que Rosales había sobrepasado su período, declaró vacante el cargo el 18 de enero de 1799. En su lugar fue nombrado José Teodoro Sánchez, abogado nacido en San Juan, allende la Cordillera, quien había llegado a Chile en 1773 para estudiar Leyes y Práctica Forense en Santiago. Con ocasión de una comisión del gobernador y de la Real Junta de Tabacos a Illapel y Petorca, se entusiasmó por la minería, demostrando tanto interés que fue nombrado consultor de la Real Ad-

⁶⁵ Silva, op. cit., p. 183 y TM vol. 2, p. 3ª (20 de septiembre de 1778).

⁶⁶ TM vol. 8, p. 2ª y MM vol. 214, fs. 215 y 216.

⁶⁷ MM vol. 214, fs. 217-220 y 225-231.

⁶⁸ CM vol. 1194, p. 1ª fs. 47.

⁶⁹ Dougnac, op. cit., pp. 65, 58 y 80.

⁷⁰ CM vol. 1194, p. 1ª, fs. 97-99 v. y 224. González Alamos fue reemplazado en 1802 por Pedro José de Ugarte: CM vol. 1194, p. 1ª, fs. 48.

ministración del Importante Cuerpo en 1787. Pasó por casi todos los puestos de esa Administración hasta llegar al de Administrador General en 1808.⁷¹ Los Diputados Generales, a pesar que se había establecido en las declaraciones de Acevedo que no tendrían emolumentos, obtenían, desde el 30 de octubre de 1793, por disposición del gobernador Higgins, \$ 400 anuales cada uno. Al asignarles ese sueldo expresaba: "estoy cerciorado que el progreso que hace cada día en este Reyno (la minería) le es debido en mucha parte el zelo, desinterés y vigilancia con que se han aplicado el Administrador y los mismos sujetos que ahora se promueven".⁷²

También durante el gobierno de Higgins fue incrementada la planta con un asesor letrado, cargo que fue incorporado el 12 de mayo de 1796 con un sueldo de \$ 200 anuales.⁷³ Fue servido por José Teodoro Sánchez⁷⁴ y Francisco Xavier Larraín.⁷⁵ La corona, por real orden de 7 de junio de 1801, desaprobó que se otorgara remuneración al asesor en forma permanente; sólo autorizó que se le abonaran derechos, cuando fuera nombrado en carácter de *ad hoc*.⁷⁶ El sistema de gratificar al asesor con sueldo fijo tenía la conveniencia de liberar a los litigantes de los honorarios que había que pagarle por sus funciones.

Uno de los problemas más grandes para la productividad minera era el alto precio de la pólvora, acerca de lo cual Mata en su visita había recibido amargas quejas. Ante el ejemplo de Lima, que había rebajado a 5 reales el precio de la libra de pólvora en 1786, se pretendió por los mineros chilenos una similar franquicia, que fue así solicitada a la Superintendencia de Real Hacienda. Lo único que pudo lograrse fue la rebaja de la pólvora fina a 6 reales la libra y la superfina a 12 reales. Pero pronto se extendió la idea de que, fabricándose este ingrediente por el propio gremio de mineros, el precio se abarataría enormemente. Así lo pidió la Real Administración a la Superintendencia de Real Hacienda el 27 de agosto de 1791. El asunto fue estudiado durante seis años, al cabo de los cuales la Junta de Real Hacienda accedió, con varias condiciones que fueron aceptadas por los mineros. El negocio quedó finalmente estructurado por escritura pública de 1º de marzo de 1799.⁷⁷ La instalación de la fábrica de pólvora, de la que el

⁷¹ TM vol. 14, p. 1ª.

⁷² CM vol. 1194, p. 1ª, fs. 99 v.

⁷³ TM vol. 13; MM vol 214, fs. 225-231 y CM vol. 1194, p. 1ª, fs. 66.

⁷⁴ TM vol 1, p. 7ª. Ambrosio Higgins fijó sus obligaciones poco antes de ausentarse para el Perú.

⁷⁵ TM vol. 1, p. 7ª (1801-1802).

⁷⁶ TM vol. 13. El Real Tribunal, por decreto de 14 de julio de 1802, suspendió el pago de sueldo al asesor.

⁷⁷ TM vol. 4, p. 7ª. Las bases del asiento fueron las siguientes:

1. Que la Real Administración construyera la nueva fábrica con la debida solidez, con sus molinos, oficinas y demás aperos, debiendo presentar un plano de ello a la Junta de Real Hacienda; 2. Que desde que empezara a fabricarse la pólvora correría el asiento por doce años; 3. Que proporcionara pólvora para minas, para armas y artillería, de la calidad que se le señalara, y no haciéndolo

así, debería reelaborarla hasta cumplir con los requerimientos; 4. Que computara la pólvora estropeada en los reales almacenes y administraciones, al costo; 5. Que se le pagarían 3 reales por la libra de pólvora fina (para minería y juegos inocentes) y 4 reales por la superfina (para artillería, armas de chispa y caza). Ambas clases deberían entregarse en bolsas de cotense, retocadas en cuero. La primera, se le pagaría en la Tesorería de la Dirección General de Tabacos y la segunda, en la Tesorería General de Ejército y Real Hacienda; 6. Que se llevara una cuenta "instruida y justificada" de los costos, para establecer el valor de la pólvora en los años siguientes, pues el precio indicado precedentemente era sólo provisional; 7. Que al año que se hubieran entregado los primeros 200 quintales de pólvora, ella sería vendida a 4 reales la fina y a 6 la superfina, mas

gremio sería asentista, corrió por cuenta de Antonio Martínez de Mata, quien no escatimó esfuerzo para su logro. Los planos fueron realizados por el ingeniero Agustín Caballero, y la instalación fue erigida en los faldeos del Cerro San Cristóbal, entre las ovejerías del convento de Santo Domingo y la cantera del cerro por ser lugar "abrigado, con declivio correspondiente a la formación de molinos".⁷⁸ Para el funcionamiento de éstos, se obtuvo del gobernador un regador de agua.⁷⁹ Los primeros empleados del nuevo establecimiento fueron el maestro fabricante de pólvora, Bartolomé Barcala, nombrado, previo concurso, el 8 de julio de 1799; el administrador, Miguel Cavareda, y el oficial inventor, Francisco Borgoño, con nombramientos éstos de 19 de julio de ese año. El 26 de junio de 1801 Mata, con indisimulado orgullo, comunicaba al Superior Gobierno que la Casa de Pólvora estaba terminada. Su costo había sido de \$ 30.615 con 5 reales y 1 cuartillo⁸⁰. La Real Audiencia, por nota de 15 de octubre de ese año, expresaba: "dense desde luego las gracias al Administrador General comisionado para ella por la actividad, celo y eficacia con que la ha desempeñado".⁸¹

Durante los trabajos para el establecimiento de la Casa de Pólvora, Mata —y con él los dos Diputados Generales, José Teodoro Sánchez y Juan Bautista de las Cuevas— había tenido un enfrentamiento con un personaje que resultaba irrito al organismo minero: Manuel de Salas y Corvalán, nombrado por el gobernador Avilés Director General del ramo, con un sueldo anual de \$ 2.000. Tal nombramiento había tenido lugar el 14 de septiembre de 1798, a pesar de la supresión del cargo que había efectuado Acevedo. Avilés había esgrimido como fundamento para

rebajándose el precio de costo, se reduciría también el de venta; 8. Que sólo se produjera lo que pidiese la Superintendencia General de Real Hacienda, y que por ningún motivo se entregara ni en Santiago ni en ningún otro lugar del reino o fuera de él pólvora, salitre ni azufre; 9. Que debería recibir el azufre, salitre y carbón ya existentes, a precio de tasación; 10. Que, si transcurridos doce años, el Real Erario quisiese hacerse cargo de este negocio, podría hacerlo, abonando "a costo y costas" los materiales y demás objetos; 11. Que la compra de salitre del Perú y la Rioja y de azufre chileno continuarían sujetos a los reales derechos de alcabala, entrada y municipales "como lo están al presente"; 12. Que el Administrador encargara a los Diputados territoriales que no se introdujeran clandestinamente salitres y que impidieran la venta de pólvora por particulares, y 13. Que se protegiera el Asiento con las mismas providencias de que estaban disfrutando los asentistas de Lima. Firmaban el documento Avilés, Rezabal, Oyarzabal, Reyes y Ugarte.

⁷⁸ TM vol. 4, p. 7^a (28 de mayo de 1799). Sometido al gobernador Joaquín del Pino el conocimiento de la instalación de la fábrica en ese sitio, pidió informe al procurador general de la ciu-

dad, licenciado Carlos Olmos de Aguilera, quien estuvo de acuerdo en su establecimiento. Pino prestó su aprobación el 5 de julio de 1799. El 27 de septiembre de aquel año fue examinado por la Real Administración el plano de Caballero "en que se hallan designadas las correspondientes piezas de habitación, almacenes y oficinas para granear, pavonar y asolar esta munición, las respectivas al refino de los simples de que se compone, almacén para el depósito provisional de ella, la planta y perfil de los molinos hidráulicos en que han de triturarse e incorporarse dichos simples y la demarcación del terreno en que deben ubicarse".

⁷⁹ TM, vol. 4, p. 7^a.

⁸⁰ TM vol. 4, p. 7^a: Fue revisada por Manuel de Salas, José Teodoro Sánchez y Juan Bautista de las Cuevas, quienes "después de haber inspeccionado con la prolijidad, meditación y detención que demanda esta recomendable interesante obra y de haber mandado hacer correr la citada máquina compuesta de veinte y quatro morteros por el tiempo que se estimó conveniente, lo hallaron todo conforme y arreglado a los planes de su proyecto aprobados por la Superioridad".

⁸¹ TM vol. 4, p. 7^a. Firman Concha, Aldunate, Herrera y Garfias.

la designación el que en Lima había uno de igual naturaleza. El origen íntimo, sin embargo, derivaba de las malas relaciones que habían existido entre la Real Administración y el gobernador. Este último había dado apoyo a una Escuela de Gramática, Latinidad, Aritmética, Dibujo y Geometría que Salas había propuesto en su carácter de Síndico del Tribunal del Consulado en 1796, la que había sido aprobada por real orden de 24 de julio de ese año.⁸² Se solicitó el auxilio económico para este establecimiento al Consulado, al Cabildo de Santiago y a la Real Administración; de los tres organismos, el minero fue el más reacio a distraer fondos para un objeto que le parecía ilusorio, dada la carencia de profesores adecuados. El gobernador Avilés, en cambio, simpatizó con Salas y decretó la fundación de la *Real Academia de San Luis* el 6 de marzo de 1797, honrando con este nombre a la reina María Luisa. Comunicados estos sucesos a la corona, ésta, por real orden de 31 de enero de 1798, disponía que el cuerpo de minería contribuyese con \$ 1.000 anuales para dicha escuela.⁸³ Huelga decir que la noticia cayó como una bomba en la Real Administración de Minería, agrandando el resquemor por la imposición de Salas por nueve años y con un sueldo que igualaba al del Administrador General.

Los trabajos de la Casa de Pólvora dieron lugar a otro encuentro desagradable entre Salas y los rectores del gremio minero. Aquél, por comunicación de 5 de diciembre de 1799, expresaba al Administrador y Diputados Generales su extrañeza porque no se le hubieran pasado los antecedentes respectivos, por lo que terminaba diciendo: "por eso renuevo ahora la solicitud protestando las resultas de esta omisión, y que en caso de no accederse se devuelva con lo proveído para su resguardo u otros fines". El Administrador y Diputados respondieron el 14 del mismo mes y año en tono altanero: "en atención a hallarse en principios la obra de que trata el S.r Director, estarle encargado particularmente su gobierno y dirección al señor Administrador del Ramo en acuerdo de 25 de abril último e igualmente que comuniqué a este Real Tribunal las diligencias que exijan su precisa resolución, como lo tiene verificado hasta lo presente, y que por lo mismo y diarias substanciaciones que se ofrecen necesita tener a la vista el expediente de este asunto, adviértase a dicho señor Director que cuando sea preciso y en tiempo oportuno se le mandará pasar".⁸⁴ La áspera respuesta no hirió a Salas, quien tiempo más tarde, el 8 de octubre de 1801, alababa el celo de Mata: "sobre todo convendrá autorizar al S.or Administrador que ha promovido el Asiento (de pólvora) y ha llevado a efecto su ejecución a costa de tanto trabajo para que con aquella eficacia y empeño con que se perfeccionan y conducen a cabo los pensamientos propios, que cuando varían de mano si no se frustran se alteran y decaen, promueva y proponga lo que le ocurra en un objeto nuevo para cualquiera otro, que no le haya criado e incubado tanto en él, de cuya naturaleza no tenemos a la vista ni semejante acaso otro en la América y que por todos respectos requiere su administración, conocimientos y dedicación extraordinaria".

Los integrantes de la Real Administración, seis días después de la nota altanera que hemos transcrito, escribían al ministro Soler pidiéndole, entre otras cosas, que se suprimiera el cargo de Director, que, según ellos, había sido establecido por Avilés sin tomar en cuenta la

⁸² CM vol. 1181, p. 3^a, fs. 4.

⁸⁴ TM vol. 4, p. 7^a.

⁸³ CG vol. 744 N^o 12.208 y MM vol.

dotación de las diputaciones territoriales ni los gastos de la institución. El cargo tampoco era necesario para la integración del juzgado de alzada, pues la falta de éste "está suplida con un minero como se practicó hasta la citada fecha de catorce de septiembre de 1798 sin que por falta de Director que entonces se creó se retardase un momento la resolución de los pleitos alzados a dicho juzgado".⁸⁵ Por medio de una certificación dejaban constancia de que el Director sólo había concurrido a nueve acuerdos, suscrito veintiséis informes y resuelto cuatro pleitos como conjuer de alzada: "ésta es toda la ocupación que ha tenido en el término de un año y tres meses, que en quince días estaba evacuada sin fatiga". Y terminaban diciendo que "así es manifiesto que no merece la exorbitante dotación que le está asignada y por lo mismo puede exactamente desempeñarse por el enunciado asesor como antes se hacía sin este considerable gravamen".⁸⁶ Por si lo dicho fuera poco, las emprendían contra la escuela de Salas. Esta, que Avilés había manifestado a la corona haberse establecido en 1797, no se había "erigido formalmente", y se hallaba al momento de redactarse la comunicación reducida a escuela de primeras letras y latinidad, como las muchas sostenidas en Santiago por conventos religiosos. Sólo en septiembre de 1799 se habían impartido lecciones de Matemáticas por el ingeniero Agustín Caballero, quien no podía seguir dándolas por tener otras ocupaciones. Concluían, como puede suponerse, solicitando que se eliminara la onerosa contribución de \$ 1.000 anuales.⁸⁷

Esta representación tuvo un éxito total. Por real orden de 7 de junio de 1801, puesta en práctica en 14 de julio de 1802, la corona reprobaba el nombramiento de Salas como Director General, ordenando que restituyese todos los sueldos percibidos.⁸⁸ Se derogaba, asimismo, la real orden de 31 de enero de 1798, que había permitido el establecimiento de la bullada escuela,⁸⁹ debiendo devolver el Consulado al gremio de mineros las contribuciones hechas por éste. Como la real orden era tan drástica, el gobernador Muñoz de Guzmán, a instancias de Salas, debió suspender su aplicación.⁹⁰

A través del tiempo, en forma lenta, pero constante, la Real Administración había ido formando un capital interesante, gracias a la contribución de 1 real por marco de plata, otro por quintal de cobre y un cuartillo por castellano de oro. Ello implicaba un ingreso de \$ 12.800 anuales, que soportaba como gastos fijos sólo \$ 4.222.⁹¹ El Gremio ha-

⁸⁵ MM vol. 214, fs. 225.

⁸⁶ MM vol. 214, fs. 227.

⁸⁷ MM vol. 214, fs. 229.

⁸⁸ TM vol. 9, p. 3^a.

⁸⁹ CM vol. 1181, p. 4^a.

⁹⁰ Aclaraciones posteriores movieron a la corona a echar pie atrás en lo tocante a la Academia: Barros Arana, Diego, *Historia Jeneral de Chile*, Santiago, Rafael Jover, Editor, 1886, tomo 7^o, pp. 247 a 248. Miguel Luis Amunátegui en su *Precursores de la Independencia de Chile*, Santiago, Imprenta Litografía e Encuadernación Barcelona, 1910, tomo 3^o, pp. 370-414, da una excesiva importancia a la Academia de San Luis. Los encuentros de Salas con el cuerpo minero tuvieron un fundamento estrictamente económico. La corporación no quería

dilapidar sus fondos en lo que, explicablemente, consideraba una aventura. El tiempo le dio razón. La finalidad suprema de la Academia, educar a la juventud, resultó sólo una ilusión de Salas, quien seguía las aguas del pensamiento ilustrado, desconectándose a veces de la realidad. Fue el choque entre un visionario y hombres con los pies bien puestos (quizá, demasiado bien puestos) en la tierra.

⁹¹ CM vol. 1194, p. 1^a, fs. 114 v. Para hacerse una idea de lo inmenso de estas cantidades, conviene compararlas con algunos precios de la época: la hacienda Colchagua de los jesuitas expulsos fue rematada por Miguel de Baquedano en \$ 44.125; la hacienda Bucalemu lo fue en \$ 120.125; la estancia de El Sal-

bía juntado en 1798 la inmensa suma de \$ 95.723 y 6 reales, de los que \$ 29.521 y 3 reales se mantenían en dinero efectivo y \$ 66.202 y 3 reales en "dependencias activas aseguradas", consistentes en préstamos al ramo de la composición de camino de Valparaíso y a diversos mineros. Desde los tiempos del gobernador Ambrosio Higgins se había hecho costumbre suplir fondos a los mineros que lo necesitaban, con fianzas legas, llanas y abonadas.⁹² El sistema era de préstamos simples, sin intereses, de mayor o menor monto según fuera el fiador presentado. Entre 1791 y 1800 se prestaron \$ 61.800, de los que fueron devueltos únicamente \$ 19.104 y 3 cuartillos. El Director Salas, que examinó las cuentas de la Real Administración, encontró que, desde luego, no se cumplía con lo dispuesto en las *Ordenanzas*, que eran muy rígidas a este respecto, ya que propugnaban el sistema de avíos. Por otra parte, lo exasperó la forma en que se habían otorgado los empréstitos, al punto de llamar al expediente "un labirinto (que) se hace a cada página intrincado".⁹³ La corona, sin embargo, dio, por real orden de 7 de junio de 1801, recibida en Chile el 14 de julio del año siguiente, su respaldo al sistema criollo y dispuso que se exigiera el reintegro de los fondos por los mineros favorecidos "con el menor perjuicio".⁹⁴ No cabe duda, pues, que la Real Administración significó para muchos mineros un desahogo en sus actividades, si bien es posible que los beneficiados no hayan sido muy abundantes. En algunas ocasiones, a falta de fiadores competentes, los préstamos se otorgaban caucionados con cobre en barras.⁹⁵ Tampoco esta materia sirvió para mejorar las relaciones entre Salas y los demás integrantes del instituto.

El nombre que Alvarez de Acevedo había dado a la nueva institución, Real Administración del Importante Cuerpo de Minería de Chile, desdibujaba su carácter de tribunal. En efecto, su competencia no era meramente jurisdiccional, sino que, como su nombre lo indica, abarcaba, además, lo "directivo, gubernativo y económico" de esta actividad. Que la institución desarrolló funciones jurisdiccionales no cabe duda, pues hay expedientes que así lo demuestran, si bien no son extremadamente abundantes, quizás porque la zona en que actuaba el organismo no era la más minera del reino.⁹⁶ Mata, que había delimitado con gran

to de José Perfecto de Salas fue avaluada, con todas sus herramientas, esclavos, frutos pendientes y cosechados en \$ 67.254. La casa más cara de Santiago a fines del siglo XVIII costaba \$ 20.000, haciendo esquina al convento de San Agustín. Muy pocas residencias llegaban a valer \$ 18.000 (como la de la familia Martínez de Aldunate, a dos cuerdas de la Plaza Mayor): Dougnac Rodríguez, Antonio, *Salarios, sueldos, precios y costo de la vida en Chile entre 1761 y 1790*, Santiago, 1966.

⁹² TM vol. 9, p. 17^a.

⁹³ TM vol. 8, p. 2^a (1^o de abril de 1800). Creía Salas que muchos de los préstamos no habían favorecido realmente a los mineros. Se basaba en que gran parte de tales empréstitos, que habían sido pedidos por mineros, resultaron devueltos por sus fiadores, ajenos a esta profesión.

⁹⁴ TM vol 9, p. 13^a.

⁹⁵ TM vol 9, p. 17^a.

⁹⁶ TM vol. 4, p. 2^a: *Autos que sigue don Miguel Quintano con don Matías de Mujica y don José Mariano Correa de Saa, 1794-1796*, 56 fs. Se refiere a litigio entre mineros colindantes por robo de metales y herramientas en el mineral de San Pedro Nolasco. Termina con sentencia condenatoria para la demandada. TM vol. 4, p. 3^a: *Expediente formado a instancia de varios vecinos de Petorca para que se suspendan las maritatas que se hallan en la rivera de aquel rio, 1795*, 34 fs. Se origina este expediente por una presentación de los dueños de trapiches en contra de los maritateros por robo de agua y deterioros causados en los terrenos "por los muchos ojos que van abriendo". Las *maritatas* eran pozos a los que se llevaban las tierras minerales o lameros que se arrojaban de las fundiciones y haciendas, para volverlas a beneficiar, lo que

cuidado las diputaciones mineras, no se había preocupado, sin embargo, de fijar el radio jurisdiccional del tribunal que presidía. Ello era importante porque, como hemos adelantado, tenía la Real Administración competencia de primera instancia en asuntos mineros sólo en el ámbito que se determinara. En lo directivo, gubernativo y económico, en cambio, abarcaba toda la extensión del reino. Estos hechos, unidos a las dificultades con el gobernador Avilés y con Manuel de Salas, trajeron consigo el que se llegara a dudar de la calidad de tribunal de la Real Administración. El asunto surgió en forma casi baladí: se quiso arreglar las instalaciones del gremio y se dispuso, entre otras compras, la adquisición de un dosel para la sala de reuniones. Celosa la Real Audiencia de sus prerrogativas jurisdiccionales, impugnó su calidad de Tribunal "por no deberle usar hasta que se erija la Administración en tribunal formal u obtenga privilegio para ello de S.M.". En comunicación dirigida a Avilés el 19 de junio de 1797, el Administrador le expresaba que si bien en las declaraciones de Acevedo no se había dado nombre de tribunal a la Administración, en la práctica, tanto la Superintendencia General de Real Hacienda como los gobernadores y personas particulares, lo habían considerado como tal desde su establecimiento, estando, en consecuencia, en posesión de esa calidad. El gremio hacía del uso del dosel "particular pretensión", ya que no consideraba esencial tener denominación de tribunal para usar ese distintivo, el que correspondía "a todos aquellos juzgados que les está señalado alguna casa o lugar público para sus despachos y decisiones de justicia, pues esto es lo que según nuestro Diccionario Castellano se llama Tribunal". De no accederse al uso de ello, "cedería tal novedad en desmaio de sus Empleados e inmediato desaire del útil recomendable cuerpo a quien representa vajo la R.l Proteccion y sobre todo resultaría que siendo así menos autorizadas sus resoluciones, se ofrecerían diariam.te mil inconv.tes en la execucion, con grave perjuicio de la causa comun y del Erario que tanto interesa con el sostén de este Juzgado". Por lo demás, agregaban, la declaración de Acevedo que había modificado la denominación había sido condicional, pues había de dudar sólo en tanto no tuviese el nuevo organismo fondos para su adecuado mantenimiento, lo que ahora poseía sobradamente.⁹⁷ Ante las dudas, el gobernador Avilés, cuyas relaciones con Mata y sus compañeros no eran cordiales, ordenó,

era practicado por personas pobres. El proceso concluyó con la autorización a los maritateros para continuar con sus labores, conforme los artículos 19 y 20 del título 6º de las nuevas Ordenanzas. TM vol. 4 p. 4º: *Cristóbal Suárez con Juan Banegas sobre derecho a una mina*, 1796, 6 fs. TM. vol. 4, p. 6º: *Expediente formado sobre la mensura de las betas de metales de plata que en el mineral de Rungue poseen don Rafael Sariego, don Rafael E. Lee y don Ignacio Monasterio, y sobre derecho de preferencia que este solicita respecto del segundo en la beta que ambos trabajan en dicho mineral*, 1798-1799, 82 fs. TM vol. 5, p. 1º: *Autos seguidos por don Antonio de la Torre y don Dionicio Quintano contra don Mariano Correa de Saa sobre declaración de varios puntos de escritura que*

se intentaban interpretar violentamente, 1791-1796, 202 fs. TM vol. 6, *Autos seguidos por don José Palma en contra de don Miguel Quintano sobre los derechos que tiene sobre una mina del señor Quintano en San Pedro Nolasco*, 1795-1797, 278 fs. TM vol. 7, p. 1º: *Don José Antonio Henríquez de la Fuente contra don Bernardo Villalón sobre cobro de pesos*, 1797-1798, 3 fs. TM vol. 7, p. 6º.: *Don Gerónimo Lopetegui contra don Matías Mujica sobre cobranza de pesos de resultas de compañía de minas*, 1791, 7 fs. TM vol. 13, p. 4º: *Ejecutiva. Doña Rosa Rojas contra la testamentaria de don Agustín, su sobrino, por cobranza de pesos*, 1787-1809, 17 fs. Versa sobre el cobro de la renta de arrendamiento de un trapiche en Alhué.

⁹⁷ CM vol. 1194, p. 1º, fs. 67 a 70.

el 14 de septiembre de 1798, que se erigiese el gremio en tribunal formal, conforme al modo dispuesto en las *Ordenanzas*.⁹⁸

Sólo en 1802 se cumplió lo ordenado por Avilés, toda vez que el cambio de gobernador y la lentitud propia de la época impidieron mayor premura. El clamor de algunos descontentos con la Real Administración, como José Mariano Correa de Saa,⁹⁹ significó que por real orden de 7 de junio de 1801 se dispusiera la convocatoria a junta general de todos los mineros y la sujeción del Real Tribunal de Minería a las Ordenanzas de Nueva España en forma más rígida.¹⁰⁰ Años antes, en todo caso, se había dejado en evidencia, por real orden de 12 de febrero de 1797, que la Real Administración era efectivamente tribunal, al mandarse que conociera en grado de apelación los asuntos mineros promovidos en el reino.¹⁰¹

La fidelidad de Antonio Martínez de Mata y los que colaboraron con él fue reconocida por las autoridades metropolitanas, a tal extremo que, por real orden dada en San Ildefonso el 5 de septiembre de 1800, se eximió a los ministros del tribunal de minas del antipático juicio de residencia.¹⁰² Era una justa retribución a quienes habían levantado una importante institución judicial y de fomento en un medio en que ninguna autoridad había podido penetrar a fondo con anterioridad.

4. Conclusiones

Como ha podido apreciarse, a pesar de su montaje un tanto tosco, la Real Administración realizó una labor fructífera, que podemos resumir en:

- a) conocimiento efectivo de la realidad minera de Chile, en que salieron a la superficie sus deficiencias y posibilidades, gracias a la visita general practicada entre 1788 y 1790;
- b) puesta en ejercicio de las Ordenanzas de Nueva España, con todo el cambio administrativo y judicial que ello implicaba;
- c) instalación de una fábrica de pólvora destinada a abaratar este esencial ingrediente minero;
- d) formación, en base a austeras economías, de un capital importante, que sirvió, en alguna medida, para paliar la asfixia económica de los mineros;
- e) dictación de normas encaminadas a hacer de la labor minera una operación físicamente segura para sus trabajadores;
- f) dictación de normas destinadas a asegurar la mano de obra;
- g) medidas para proveer de peritos las diversas diputaciones, y
- h) como corolario de todo lo anterior, una elevación del prestigio del gremio minero.

No es poca cosecha para quince años de labor.

⁹⁸ CM. vol. 1194, p. 1ª, fs. 115.

⁹⁹ MM vol. 214, fs. 125 (24 de septiembre de 1798).

¹⁰⁰ CG vol. 749, nº 12.556.

¹⁰¹ TM vol. 9, p. 20ª.

¹⁰² TM vol. 13 y CM vol. 1181, p. 3ª.